

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 12/05/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Concesión de aguas subterráneas y subálveas con destino a riego de olivar, viña y cereal, con una superficie total de actuación de 26,2 ha, y a usos ganaderos. (Expediente PRO-TO-25-3426), situado en el término municipal de Numancia de la Sagra (Toledo), cuya promotora es Guaten Tierras SL. [2026/3876]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental, para analizar los efectos significativos sobre el medio ambiente que pudieran tener antes de su adopción, aprobación o autorización por el órgano sustantivo. Por su parte, la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto objeto de este informe se encuentra recogido en el Anexo II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, concretamente en:

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura. 2º. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

La evaluación del expediente compete a la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo por delegación de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme al Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por el Decreto 6/2024, de 20 de febrero), y la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

El promotor del proyecto es Guaten Tierras S.L.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha 4 de septiembre de 2024, y la documentación complementaria aportada el 12 de junio de 2025, el proyecto consiste en la concesión de aguas subterráneas y subálveas con destino a riego por goteo de olivar y viñedo, por aspersión de cereal, y a usos ganaderos mediante alberca y bebederos portátiles en la parcela 42 del polígono 3 del término municipal de Numancia de la Sagra (Toledo).

El promotor del proyecto pretende obtener autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo para la concesión de aguas subterráneas y subálveas para riego de 26,2ha, de las cuáles 16,45ha son de olivar, 7,35ha de cereal y 2,40ha corresponden a viñedo y para abastecimiento de 300 cabezas de ganado ovino, tramitada en el expediente C-0130/2022.

Las características de esta concesión son:

- Localización: parcela 42 del polígono 3 del término municipal de Numancia de la Sagra (Toledo).
- Tipos de captación:
 - Toma 1 - Pozo 3. Diámetro de 1,5m, profundidad de 5m.
 - Toma 2 - Pozo 4. Diámetro de 3m, profundidad de 7m.
 - Toma 3 - Pozo 5. Diámetro de 1,5m, profundidad de 8m.
- Localización de las captaciones:
 - Toma 1 - Pozo 3: en el margen derecho del arroyo Guatén, en la parcela 9005 del polígono 3, término municipal de Numancia de la Sagra (Toledo). Coordenadas U.T.M. ETRS 89; huso 30; (X,Y): 431.414, 4.438.018.

- Toma 2 - Pozo 4: en la parcela 42 del polígono 3, término municipal de Numancia de la Sagra (Toledo). Coordenadas U.T.M. ETRS 89; huso 30; (X,Y): 431.250, 4.437.894.
- Toma 3 - Pozo 5: en la parcela 42 del polígono 3, término municipal de Numancia de la Sagra (Toledo). Coordenadas U.T.M. ETRS 89; huso 30; (X,Y): 430.990, 4.438.102.
- Volumen máximo anual por toma:
 - Toma 1 - Pozo 3: 29.039,60m³.
 - Toma 2 - Pozo 4: 4.677,65m³.
 - Toma 3 - Pozo 5: 85,50m³.
- Volumen máximo anual total: 33.802,74 m³.
- Usos:
 - Toma 1 - Pozo 3: Riego por goteo de 16,45ha de olivar y riego por aspersión de 7,35ha de cereal de invierno.
 - Toma 2 - Pozo 4: Riego por goteo de 2,4ha de viñedo.
 - Toma 3 - Pozo 5: Abastecimiento, empleando una pequeña alberca y bebederos portátiles situados junto al pozo, de una cabaña de 300 cabezas de ganado ovino dos veces al año.

La distribución de la superficie de riego que se pretende conseguir es la siguiente:

Municipio	Polígono	Parcela	Superficie a regar (m ²)	Cultivo	Tipo de captación	Sistema de riego
Numancia de la Sagra	3	42	164.500	Olivar	Pozo	Goteo
Numancia de la Sagra	3	42	73.500	Cereal	Pozo	Aspersión
Numancia de la Sagra	3	42	24.000	Viña	Pozo	Goteo
Total			262.000 m ² / 26,2 ha			

Tabla 1: Distribución de la superficie de riego y su abastecimiento.

Para el abastecimiento de las necesidades hídricas de una superficie de riego de 16,45 ha de olivar y de 7,35 ha de cereal de invierno se prevé la realización de las siguientes instalaciones:

- Punto de captación de la toma 1. Es una toma superficial situada en el margen derecho del arroyo Guatén, en la parcela 9005 del polígono 3, término municipal de Numancia de la Sagra (Toledo). La toma 1 capta agua directamente del arroyo Guatén empleando para ello un equipo de impulsión consistente en una bomba de 7,5CV de potencia, el agua del arroyo se deriva mediante una tubería principal de 937m de longitud hasta los sistemas de riego, impulsando posteriormente el agua por medio de varias conducciones de PVC. La caseta de toma donde se localiza el contador y el equipo de impulsión se sitúa a más de 5 metros del límite del cauce respetando así la zona de servidumbre del Dominio Público Hidráulico. Desde esta toma nº 1 se abastece una superficie total de 23,80 ha, de las que 16,45 ha serán de olivar regadas mediante sistema de goteo y 7,35ha de cereal, regadas con aspersores. Estas superficies de cultivo se localizan en las subparcelas b) y c), respectivamente, de la parcela 42 del polígono 3 de Numancia de la Sagra (Toledo).

- Instalación de riego por goteo para el olivar, con marco de plantación de 11x11: existirán 3 líneas de goteros auto compensantes con un caudal de 4,8l/h, distanciados 2,5m entre sí y abastecidos mediante una tubería de PVC.

- Instalación de riego por aspersión para el cereal de invierno: formada por aspersores Turbo-Jet (Naandanjain) colocados en un marco de 6 x 6, con presión de operación de 1,0 - 3,5bar, y caudales de 16 - 110l/h.

El diseño de la instalación de regadío de la toma 1 permite distribuir un volumen máximo mensual (julio) de 10.803,33 m³/mes.

Para el abastecimiento de las necesidades hídricas de una superficie de riego de 2,4 ha de viñedo se prevé la realización de las siguientes instalaciones:

- Punto de captación de la toma 2. Es un pozo desde el que se riega el viñedo. Se localiza en la subparcela j) de la parcela 42 del polígono 3 del término municipal de Numancia de la Sagra (Toledo). Desde esta captación el agua fluye, utilizando un equipo de impulsión consistente en una bomba de 4,0CV de potencia, a través de una tubería principal de 385m de longitud hasta los sistemas de riego. Desde esta toma nº 2 se abastece una superficie de 2,4 ha de viña, ubicada en las subparcelas i) y e) de la parcela 42 del polígono 3 del T.M de Numancia de la Sagra (Toledo), regadas mediante sistema de goteo.

- Instalación de riego por goteo para el viñedo, con marco de plantación de 3x3: existirán 2 líneas de goteros auto compensantes con un caudal de 1,5l/h, distanciados 1,5m entre sí.

El diseño de la instalación de regadío de la toma 2 permite distribuir un volumen máximo mensual (julio) de 1.838,86 m³/mes.

Para el abastecimiento de las necesidades hídricas de cabaña de 300 cabezas de ganado ovino se prevé la realización de las siguientes instalaciones:

- Punto de captación de la toma 3. Es un pozo desde donde se extrae agua para el abastecimiento de los usos ganaderos. Esta toma está localizada en la subparcela f) de la parcela 42 del polígono 3 del término municipal de Numancia de la Sagra (Toledo). Desde esta toma nº3 se abastece, haciendo uso de un equipo de impulsión de 0,5CV de potencia, una cabaña de 300 cabezas de ganado ovino dos veces al año, ya que la explotación sirve como agostadero e invernadero para varios rebaños trashumantes de la Cañada Real Galiana.

- Instalación de abastecimiento para cabaña ganadera. Desde el pozo se extrae el agua para el llenado de una pequeña alberca y bebederos portátiles situados junto al pozo.

El diseño de la instalación de abastecimiento para cabaña ganadera de la toma 3 permite distribuir un volumen máximo mensual (mayo y noviembre) de 42,75 m³/mes.

La actuación objeto del presente proyecto consiste en tender la red principal de riego mediante tuberías superficiales por la parcela 42 del polígono 3 del término municipal de Numancia de la Sagra (Toledo). Desde la toma nº 1 a las plantaciones de olivar y cereal de invierno, la tubería tendrá una longitud de 937m; y desde la toma nº 2 a la de viña la longitud de la tubería es de 385m, siendo la longitud total de las tuberías de la red principal de 1.222m.

Las infraestructuras eléctricas de las que se alimentan las tomas de agua del proyecto y su ubicación son las siguientes:

- Contador: Coordenadas U.T.M. ETRS 89; huso 30; (X,Y): 431.281,43, 4.437.885,06.

- Transformador: Coordenadas U.T.M. ETRS 89; huso 30; (X,Y): 431.272,16, 4.437.906,73.

- Torreta: Coordenadas U.T.M. ETRS 89; huso 30; (X,Y): 431.274,36, 4.437.888,21.

La parcela objeto de la concesión de aguas está provista de vallado.

Tras el cálculo de los volúmenes y caudales necesarios se establecen los siguientes parámetros a solicitar en la concesión de aguas:

Toma	Uso	Superficie regable (ha)	Volumen máximo anual (m³)	Caudal máximo solicitado (l/s)	Caudal máximo instantáneo (l/s)
1	Riego por goteo de olivar	16,45	29.039,60	11,77	12,18
1	Riego por aspersión de cereal de invierno	7,35			
2	Riego por goteo de viñedo	2,4	4.677,65	4,26	4,64
3	Abastecimiento de cabaña ganadera	300 cabezas de ganado ovino	85,50	0,07	0,65
Total concesión			33.802,75	16,10	17,47

Tabla 2. Parámetros del aprovechamiento de agua solicitado.

En cuanto a las alternativas del proyecto, el promotor define las siguientes alternativas:

Alternativas	Respecto a la localización	Respecto a la transformación secano a regadío	Respecto al tipo de uso	Respecto al tipo de cultivo / Abastecimiento	Respecto al sistema de riego
0	En la localización del proyecto	No ejecución	Secano		
1	En la localización del proyecto	Sí ejecución	Doméstico Regadío Ganadero		
2	En la localización del proyecto	Sí ejecución	Regadío Ganadero	Olivar Cereal de invierno Viñedo / Cabaña ganadera	Goteo Aspersión

Tabla 3. Alternativas planteadas.

Tras el estudio de las alternativas, el promotor se decanta por la elección de la Alternativa 2. Con esta alternativa se pretende la renovación del abastecimiento de agua para riego y usos ganaderos, con el aumento en el volumen de agua solicitado y la ampliación de las infraestructuras existentes, incrementando así la producción agropecuaria, y, por tanto, la rentabilidad de la finca. Y al contrario que en la alternativa 1, en este caso la renovación suele traducirse en una mejora de la eficiencia (menos pérdidas y consumo optimizado de energía). El promotor considera que la alternativa 2 es la más viable atendiendo a condicionantes de tipo técnico, ambiental y socioeconómico, expone que:

- Las alternativas 0 y 1 no presentan optimización de recursos. La alternativa 2 es la única que pretende una mejora en el aprovechamiento del agua. Efectivamente, la alternativa 2 también es la única que va a necesitar la instalación de nuevas infraestructuras para dicha mejora: bombas, tuberías portagotos, aspersores....
- La alternativa 2 sería la más favorable en cuanto a la disponibilidad de agua, puesto que se incrementa el volumen de agua solicitado para la captación. Ese incremento facilitará el suministro de agua de manera inmediata. además, hay que añadir la eficiencia derivada de la modernización de las instalaciones.
- En cuanto al efecto sobre la calidad del aire, se pueden tener en cuenta las superficies de vegetación que favorecen la fijación de dióxido de carbono. Con la alternativa 2 esta superficie es la mayor de las tres.
- Respecto al ámbito socioeconómico, la alternativa 2 es la mejor valorada, tanto positivamente como negativamente, ya que los gastos derivados de la mejora de las instalaciones serán mayores que en el caso de seguir sin llevar esa modernización. Pero también será mayor el efecto generado por la contribución al desarrollo local del entorno rural.

Y concluye que, a la vista de la valoración global de las alternativas propuestas, y tras los análisis realizados, se observa que la alternativa mejor valorada cuantitativa y cualitativamente, se corresponde con la Alternativa 2 "Renovación en la concesión del abastecimiento de agua, con modernización en el sistema de regadío".

Segundo. Tramitación y consultas.

El 4 de septiembre de 2024, tiene entrada en el Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, documentación relativa al inicio del procedimiento de evaluación ambiental, que comprende la solicitud de inicio del procedimiento, el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ley 9/2012, de 29 de noviembre de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha. Todo ello conforme al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero de Evaluación Ambiental.

El 24 de enero de 2025 se da de alta el proyecto en el procedimiento de evaluación ambiental simplificado y se le asigna la referencia PRO-TO-25-3426.

El 30 de enero de 2025, desde el órgano ambiental, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se inició el trámite de consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales, Coordinador de Toledo. * (3/02/2026)
- Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo. Servicio de Medio Natural. * (15/11/2025)
- Delegación Provincial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Toledo. Servicio de Desarrollo Rural y Políticas Ambientales Toledo. * (31/01/2025)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio Provincial de Patrimonio Cultural. * (24/02/2025; 23/04/2025)
- Agencia del Agua.
- Ayuntamiento de Numancia de la Sagra (Toledo).
- Confederación Hidrográfica del Tajo. * (15/04/2025)
- Ecologistas en Acción de Toledo (Acmaden).
- Grupo ecologista Asociación Toledo Aire Limpio.
- Ardeidas.
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- WWF/España.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013, y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta de los organismos no señalados con asterisco (*), este órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos más relevantes.

Con fecha 31 de enero de 2025 el Servicio de Desarrollo Rural y Políticas Ambientales de la Delegación Provincial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Toledo emite informe donde se indica que la parcela no está afectada por Zona Regable de Iniciativa Pública.

Con fecha 3 de febrero de 2025 se emite informe por parte de la Unidad de Agentes Medioambientales de Toledo, en el que se constata que el proyecto está sin comenzar.

Con fecha 24 de febrero de 2025 se recibe el informe emitido por el Servicio Provincial de Patrimonio Cultural de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo solicitando al promotor realizar un Estudio de Valoración de Afecciones.

El 15 de abril de 2025 la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que se recogen sugerencias relativas al impacto ambiental que pudieran derivarse del proyecto, indicando que las parcelas donde se desarrollan las actuaciones se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse de Castrejón-ES030ZSENESECM572” y de la zona vulnerable “Madrid-Talavera-Tiétar- ES030_ZVULES42_5”.

Con fecha 23 de abril de 2025 se recibe nuevo informe emitido por el Servicio Provincial de Patrimonio Cultural de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo indicando que informa favorablemente para la ejecución del proyecto.

El 12 de junio de 2025 tiene entrada en el Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo nueva documentación del proyecto que complementa a la recibida el 4 de septiembre de 2024.

Con fecha 17 de noviembre de 2025 se recibe el informe del Servicio de Medio Natural sobre las conclusiones ambientales relativas a la ejecución de este proyecto. Este Servicio emite informe ambiental favorable con referencia 17261/jmg, estableciendo el condicionado para la ejecución del proyecto.

Por último, el 27 de enero de 2026 se envía comunicación al promotor indicando que los informes están en la aplicación Nevía para su consulta pudiendo presentar alegaciones si lo considera. Este Servicio cuenta con registro de lectura de dicha comunicación. No presentando alegaciones en el plazo de 10 días desde su lectura, se continúa con la tramitación del expediente.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1.- Características del proyecto.

El proyecto consiste en la concesión de aguas subterráneas y subálveas para riego por goteo de olivar y viñedo, por aspersión de cereal, y a usos ganaderos mediante alberca y bebederos portátiles, para un total de 26,2 ha, de las cuáles 16,45 ha son de olivar, 7,35 ha de cereal y 2,40 ha corresponden a viñedo y para abastecimiento de 300 cabezas de ganado ovino. El promotor pretende obtener la concesión que actualmente se encuentra en estado de tramitación en la Confederación Hidrográfica del Tajo, bajo el expediente C-0130/2022. Con la concesión de aguas subterráneas y subálveas se pretende llevar a cabo el riego por goteo de olivar y viñedo, por aspersión de cereal, y a usos ganaderos mediante alberca y bebederos portátiles.

El volumen total anual a solicitar en la concesión asciende a 33.802,75 m³/año, cuya extracción se realizará de tres pozos ubicados en las parcelas 42 y 9005 del polígono 3, término municipal de Numancia de la Sagra (Toledo).

3.2.- Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en la parcela 42 del polígono 3 del término municipal de Numancia de la Sagra (Toledo).

Tal y como se indica en el informe del Servicio de Medio Natural de Toledo, recibido el 17 de noviembre de 2025, el área donde se desarrolla el proyecto no incluye terrenos en ningún espacio perteneciente a la Red de Áreas

Protegidas de Castilla-La Mancha. También se constata, desde este Servicio, de la presencia en el entorno de la parcela objeto del proyecto, de especies de aves esteparias y medianas-grandes rapaces, como son: ratonero común, águila imperial ibérica, gavilán común, milano real, milano negro, aguilucho lagunero, avutarda, etc. Que, aunque el proyecto no afectaría a montes de utilidad pública, se localiza la vía pecuaria denominada “Vereda de Magán”, que linda al oeste con la parcela objeto del proyecto y que cuenta con 20,89 metros de anchura legal, y al este, la parcela linda con el arroyo de Guatén y el arroyo de San Bernabé. Y que, el proyecto se localiza en una zona muy antropizada, parcela muy próxima a una EDAR (Estación depuradora de aguas residuales), donde ya existe el aprovechamiento de aguas mediante tres pozos.

Tal y como confirma el informe del Agente Medioambiental, la zona del proyecto se localiza junto a la Cañada Real Galiana y al dominio público hidráulico del Arroyo de Guatén.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, las parcelas se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible “Embalse de Castrejón - ES030ZSENEscM572” y de la zona vulnerable “Madrid-Talavera-Tiétar - ES030_ZVULES42_5”.

En cuanto a las aguas superficiales, la zona de actuación linda con el Arroyo de Guatén.

En relación a las aguas subterráneas, la parcela asienta sobre la masa de agua subterránea “Talavera-ES030MSBT030.015”.

3.3.- Características del potencial impacto.

Respecto a la afección a espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000 u otras zonas sensibles el Servicio de Medio Natural indica que el proyecto no incluye terrenos en ningún espacio perteneciente a la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha. También se constata, desde este Servicio, de la presencia en el entorno de la parcela objeto del proyecto, de especies de aves esteparias y medianas-grandes rapaces, como son: ratonero común, águila imperial ibérica, gavilán común, milano real, milano negro, aguilucho lagunero, avutarda, etc. Que, aunque el proyecto no afectaría a montes de utilidad pública, se localiza la vía pecuaria denominada “Vereda de Magán”, que linda al oeste con la parcela objeto del proyecto y que cuenta con 20,89 metros de anchura legal, y al este, la parcela linda con el arroyo de Guatén y el arroyo de San Bernabé. Y que, el proyecto se localiza en una zona muy antropizada. No obstante, el Servicio de Medio Natural emite informe favorable al proyecto, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que recoge el documento ambiental, y una serie de condicionados que deben ser incluidos en esta resolución.

Sobre la afección a los valores histórico-culturales del entorno la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo afirma, con fecha 24 de febrero de 2025, que en los terrenos afectados por el proyecto existe un yacimiento arqueológico denominado Casa Folgueras y que ocupa la mayor parte de la parcela 42 del polígono 3. Sin embargo, con fecha 23 de abril de 2025 y una vez que esta Delegación ha constatado que la ejecución del proyecto no implica la realización de ningún tipo de movimiento de tierras, emite nuevo informe favorable a la ejecución del proyecto, quedando el promotor obligado a cumplir una serie de disposiciones.

El proyecto no produce afección a Montes de Utilidad Pública y en el área objeto de estudio no existen zonas regables de iniciativa pública. Sin embargo, podría afectar a la vía pecuaria “Vereda de Magán”, al arroyo de Guatén y al arroyo de San Bernabé.

En relación al impacto del regadío, existen datos científicos que demuestran que la intensificación agrícola supone una mayor presión sobre los recursos naturales del territorio con la consiguiente pérdida de biodiversidad, mayor contaminación por fitosanitarios, efecto borde, reducción de la disponibilidad de agua, fraccionamiento del territorio, etc.

El proyecto se localiza próximo al margen del arroyo de Guatén y del arroyo de San Bernabé con lo que ambos pueden verse muy perjudicados ambientalmente por los efectos negativos derivados del uso de productos agroquímicos sobre los flujos superficiales y subsuperficiales del agua que nutre a dicho espacio.

Respecto a los movimientos de tierras, un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces.

No se esperan afecciones importantes por ruidos, dado el tipo de proyecto, que en todo caso serán puntuales y compatibles. Tampoco serán significativas las afecciones sobre la calidad atmosférica, siempre y cuando se tomen las medidas oportunas señaladas en el apartado Cuarto de esta resolución.

En cuanto a la posible producción de residuos, no se espera un impacto notable en el entorno si, como se describe más adelante, son gestionados convenientemente de acuerdo a su naturaleza y destino.

Una vez efectuado el análisis técnico del proyecto, se considera que es posible conseguir un impacto global compatible, siempre y cuando se lleven a cabo todas las actuaciones previstas conforme a las medidas, preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en la documentación aportada y en el presente informe de impacto ambiental.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente y del patrimonio histórico-cultural indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto, complementadas con las que se mencionan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente resolución.

4.1.- Protección de fauna y vegetación natural.

Los informes del Servicio de Medio Natural de Toledo establecen el siguiente condicionado para la realización del proyecto:

- En cuanto al suministro eléctrico, si el tendido eléctrico, los apoyos y los transformadores existentes no se ajustan a la normativa en materia de protección de avifauna respecto a electrocución, deberán modificarse conforme a lo establecido en el RD 1432/2008 y el Decreto 5/1999 sobre protección de la avifauna respecto a electrocución y colisión. La modificación debe realizarse en el plazo máximo de 6 meses desde la aprobación ambiental del proyecto.
- Se deberán poner en marcha eco-regímenes favorecedores de biodiversidad. En este sentido, entre las hileras de olivos, se deberá permitir el normal desarrollo del pastizal mediante cubiertas naturales, de tal forma que se favorezca la amortiguación de la contaminación difusa procedente del cultivo y la biodiversidad a escala local.
- En cuanto al sistema de riego por aspersores para el riego de cereal, estos serán retirados cuando no sean necesarios por necesidades de riego, a fin de evitar posibles colisiones por la avifauna del entorno.
- Con respecto a la afección a dominio público pecuario ("Vereda de Magán"), el vallado de la parcela deberá respetar la zona de servidumbre que establece la ley, contando con las franjas de protección situadas a ambos lados, establecidas en un mínimo de 5 metros que, según la normativa urbanística, tendrá la consideración de suelo rústico no urbanizable de protección ambiental, siéndole de aplicación las limitaciones que para este tipo de suelo establezca la planificación urbanística correspondiente.

4.2.- Protección del Patrimonio Histórico-cultural.

En informe del Servicio Provincial de Patrimonio Cultural de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, emitido el 23 de abril de 2025, se condiciona la realización del proyecto de riego citado a las siguientes actuaciones:

- En caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos en la finca, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.
- Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras existentes deberá contar con el visado y la autorización previa de esta Delegación Provincial.
- Teniendo en cuenta el alto potencial arqueológico de la finca por la existencia de un importante yacimiento, se informa que cualquier futuro proyecto o actuación que implique movimientos de tierra en dichos terrenos, deberá ser evaluado por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural previamente a la concesión de la Licencia de obras por parte del Ayuntamiento.
- En los terrenos afectados por el riego se podrán realizar labores agrícolas (arado ordinario con una penetración máxima de 20 cm) pero deberán quedar exentas de trabajos de preparación del terreno y remoción en profundidad (explanaciones, subsolaciones, etc.).

4.3.- Protección del suelo.

En cultivo, es importante el establecimiento de cubiertas para proteger el suelo situado entre los árboles y conservar la materia orgánica del suelo manteniendo una cubierta herbácea o arbustiva en el suelo, cuya cobertura puede fomentarse mediante la siega periódica, que, con la adecuada periodicidad, puede dar lugar a cobertura completa. Esta medida contemplada en el apartado 4.1 se considera perceptiva dadas las características del proyecto.

Dado que el proyecto se encuentra en zona declarada vulnerable a la contaminación por nitratos, el promotor deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto 80/2025, de 14 de octubre, por el que se aprueba el programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos, provenientes de fuentes agrarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas, no superando las dosis de fertilizantes nitrogenados establecidas en el mismo para cada tipo de suelo y cultivo. El promotor deberá cumplimentar y conservar un registro de fertilización siguiendo las indicaciones del citado Decreto.

Tal y como establece el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, se deberá registrar en la sección de "Fertilización" del cuaderno de explotación establecido en el Real Decreto 1311/2012 cada una de las operaciones encaminadas a aportar nutrientes o materia orgánica al suelo agrario, en el plazo no superior a un mes desde su realización.

Se deberá elaborar y aplicar un plan de abonado en cada unidad de producción integrante de la explotación que supere las 10 ha, conforme al artículo 6 del Real Decreto 1051/2022, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios. El objetivo del plan de abonado deberá ser aumentar o, al menos, mantener el contenido de materia orgánica del suelo. Se priorizará el uso de fertilizantes orgánicos.

Al aportarse los nutrientes conjuntamente con el agua de riego, este aporte deberá ajustarse de modo que la concentración de nutrientes sea lo más baja posible, adaptándose a su vez a las necesidades hídricas del cultivo. Los nutrientes deberán aplicarse en los momentos de máximo requerimiento de cada uno de ellos, de modo que se maximice el aprovechamiento por parte del cultivo y la efectividad del abonado y se reduzca, así, la acumulación en el suelo de nutrientes en forma de sales.

Las abonadoras y aperos utilizados en la aplicación de fertilizantes deberán estar correctamente calibrados en función del tipo de producto utilizado y deberán mantenerse en buen estado.

El almacenamiento de los productos fertilizantes se realizará en condiciones que minimicen las pérdidas por emisiones, así como el riesgo de vertidos accidentales.

En cuanto a la aplicación de productos fitosanitarios, se estará a lo dispuesto en el punto 4.4., referente a la protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico, por afectar también a los suelos donde se aplique.

4.4.- Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo recoge las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica.
- Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.
- Para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas) como es el caso, deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo y es a quién también deberá solicitarse.
- Si se posee un título concesional en vigor y se pretende efectuar una variación de lo recogido en el mismo (como por ejemplo: empleo de mayores volúmenes/caudales que los autorizados, uso no recogido en la autorización, empleo de captación no recogida en la autorización, o cualquier otra cuestión que incumpla lo expresado en el título), se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este Organismo, y es también a éste a quién deberá solicitarse (mediante una solicitud de modificación de las características o mediante una solicitud de un nuevo título concesional).

- Queda prohibido, con carácter general, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno, efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo, y el ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico.

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

- En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

- En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

- En lo que respecta a vallados en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por dominio público hidráulico y su zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este Organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.

- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda «Puerta de Acceso a Zona de Servidumbre de Uso Público». Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.

- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el peticionario desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.

- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.

- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.

- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

- Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, se indica que pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. En consecuencia, se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

- En relación a los movimientos de tierras, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar un incremento del aporte de sólidos a los cauces con el consecuente impacto a la hidrología. No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico. En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.

- Han de adoptarse medidas para garantizar la seguridad y evitar la concurrencia de accidentes en cualquier captación de agua e infraestructura asociada, durante toda su vida útil, así como durante la construcción y desmantelamiento. Por ello, todos los pozos deben estar tapados y vallados. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.
- Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
- Si se prevén actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico, o su Zona de Policía, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo y realizarlas según sus indicaciones. Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. La zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.

Además de las anteriores condiciones se deberán respetar las disposiciones que sean aplicables recogidas en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Y en especial, con respecto a los siguientes aspectos:

- Se deberá mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios en el cuaderno de la explotación agrícola.
- La gestión de plagas se realizará mediante la aplicación de prácticas con bajo consumo de fitosanitarios, dando prioridad, cuando sea posible, a los métodos no químicos, optando por las prácticas y los productos con menores riesgos para la salud humana y el medio ambiente, de entre todos los posibles para tratar una misma plaga.
- El asesoramiento que se realice en los distintos marcos de control de plagas será realizado por un técnico que pueda acreditar la condición de asesor según los requisitos establecidos en el Real Decreto. El asesoramiento deberá quedar reflejado documentalmente.
- Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en los casos especiales contemplados en el Real Decreto.
- Se evitarán todo tipo de tratamientos con productos fitosanitarios con vientos superiores a 3 metros por segundo.
- Los puntos de agua susceptibles de contaminación por productos fitosanitarios, tales como los pozos situados en la parcela tratada, deberán cubrirse de forma que se evite la contaminación puntual al menos durante la realización de los tratamientos.
- Se evitará realizar tratamientos sobre las zonas que no sean objeto del mismo, particularmente se interrumpirá la pulverización en los giros y, en su caso, al finalizar las hileras de cultivo.
- Se deberán identificar los pozos y las masas de agua superficial utilizadas para la extracción de agua para consumo humano que puedan estar afectadas directamente por el tratamiento. Se dejará, como mínimo, una distancia de 50 m sin tratar con productos fitosanitarios con respecto a estos puntos.
- El titular de la explotación deberá inscribirse en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO), en el caso de realizar las actividades de manipulación y utilización de productos fitosanitarios de uso profesional.
- Deberán cumplirse las condiciones de almacenamiento de productos fitosanitarios de uso profesional en explotaciones agrarias, establecidas en el Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, por el que se establecen las condiciones de almacenamiento, comercialización, importación o exportación, control oficial y autorización de ensayos con productos fitosanitarios.

Además, dada la proximidad del proyecto con el arroyo de Guatén y con el arroyo de San Bernabé, se creará una franja de protección de al menos 5 m de ancho en los márgenes de dichos cauces. Los bordes de las franjas serán paralelos al borde del cauce, pudiendo estar ocupada por vegetación de ribera. No se podrán aplicar ni fertilizantes ni fitosanitarios en la franja de protección. En el caso de los productos fitosanitarios esta franja deberá respetar, además, cualquier limitación mayor que esté recogida en la etiqueta de dichos productos o se haya establecido en la autorización del producto en cuestión. En esta franja no habrá producción agrícola, excepto en el caso de cultivos leñosos que ya estén implantados. Se mantendrá una cubierta vegetal que podrá ser sembrada o espontánea, que será distinguible del cultivo de la tierra agrícola contigua.

4.5.- Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto, así como de los tratamientos fitosanitarios y aplicación de fertilizantes.

Todos los residuos generados durante los trabajos estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados.

Otros posibles residuos serán procedentes de la propia maquinaria utilizada, no pudiendo realizarse operaciones de mantenimiento de la maquinaria o vehículos sobre el terreno, sino en talleres autorizados. En su defecto, el promotor deberá estar inscrito en el Registro de productores de residuos y presentar contrato con Gestor Autorizado.

Cualquier vertido accidental o de tratamiento puntual que pudiera afectar al suelo, deberá ser descontaminado a la mayor brevedad posible, extrayendo la parte de suelo contaminado y entregado a gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Todos los residuos generados serán retirados por gestores autorizados y se dispondrá de los contratos con los mismos ante el requerimiento de los mismos por la autoridad ambiental o sustantiva.

4.6.- Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual. Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

4.7.- Protección a infraestructuras, viales y zonas colindantes.

No se prevé que la realización del sondeo afecte directamente a ninguna edificación, ni infraestructura. En caso de existencia se deberá guardar una distancia suficiente para garantizar la no afección a estas.

Para el acceso de la maquinaria al lugar donde se va a realizar el sondeo se utilizarán preferentemente los caminos existentes. Caso de no existir, se accederá al lugar partiendo de los caminos más próximos desde donde se crearán nuevos accesos lo más llanos posibles y previa autorización expresa.

4.8.- Protección de la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera y de minimizar la producción y dispersión del polvo durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como sus Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

Los motores de las bombas para la extracción y distribución del agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

4.9.- Prevención de incendios.

Se cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. Por tanto, se atenderá a lo establecido en materia de prevención de incendios forestales en los artículos 3, 5, 6 y 7 de la Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, y sus sucesivas modificaciones, particularmente la operada por la Orden 198/2022, de 14 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible. también deberá atenderse a lo indicado en el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha vigente en cada momento.

Los restos agrícolas y rastrojos serán eliminados mediante trituración con la incorporación como materia orgánica al suelo. En caso de quema controlada, se atenderá lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Orden 16/05/2006, modificado por la Orden 198/2022, que señala lo siguiente: Durante las épocas de peligro alto y extremo, queda prohibido, dentro del territorio regional, la quema de restos agrícolas y rastrojos.

Fuera de la época de peligro alto y extremo, la quema de rastrojos y de restos agrícolas se regulará por su normativa específica, teniéndose igualmente en cuenta la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En el caso de efectuar los trabajos en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre (periodo genérico de peligro alto de incendios forestales) y que necesite de la utilización de maquinaria y equipos en los montes o en la franja perimetral de 400 metros de aquellos, el promotor solicitará autorización expresa de los trabajos a la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo. En todo caso se estará a lo dispuesto en el condicionado técnico emitido por esta última.

4.10.- Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular, entre otros: las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase; los movimientos de tierra; y las instalaciones que afecten al subsuelo.

El promotor no dispone de certificado de compatibilidad urbanística expedido por el ayuntamiento de Numancia de la Sagra para la transformación en regadío según la normativa urbanística municipal.

El promotor deberá solicitar las licencias y autorizaciones pertinentes en materia de urbanismo al ayuntamiento de Numancia de la Sagra, así como a los organismos competentes en dicha materia.

4.11.- Plan de desmantelamiento y restauración.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos autorizados conforme a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Desarrollo Sostenible para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la potestad del órgano ambiental para recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, al objeto de lograr la consecución de los objetivos de la presente resolución.

El promotor remitirá al órgano ambiental, en este caso, el Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y de las medidas preventivas y correctoras establecidas, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil. Este informe incluirá un listado de comprobación de todas las medidas previstas en el documento ambiental y en esta Resolución, dando cuenta de la efectiva ejecución de las mismas.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia, el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y deberá notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como al ambiental.

Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas y de la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en el control de las condiciones y medidas impuestas en el apartado Cuarto de esta Resolución, dando cuenta de la ejecución de las distintas medidas dentro del plazo de ejecución otorgado para las mismas.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia especial para la gestión de residuos y documentos generados en la gestión de los mismos.
- Control de las extracciones del agua conforme a la autorización del Organismo de Cuenca.
- Vigilancia y control de la emisión de gases, ruidos y partículas en suspensión, confirmando que se encuentren dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
- Documentación necesaria que acredite el estado de la maquinaria, vehículos y personal trabajador.
- Supervisión de los restos arqueológicos que apareciesen y su notificación al Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.
- Control de los eco-regímenes de biodiversidad en el cultivo de cereal.
- Control de la franja de protección de al menos 5 m, establecida con respecto a los cauces próximos a la explotación.
- Registro en el cuaderno de explotación de las actividades de fertilización y aplicación de productos fitosanitarios, así como seguimiento del plan de abonado elaborado.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo y el órgano ambiental (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, Servicio de Calidad Ambiental):

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión/modificación de las características de la concesión administrativa para aprovechamiento de aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

No obstante, aún sin estar aquí recogidas, este informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

b) Iniciada la actividad:

- Durante el primer trimestre desde el inicio de la actividad, copia de la solicitud de cambio de uso de secano a regadío en la base de datos del Sigpac.
- De manera anual en el primer trimestre de cada año, durante los 5 primeros años de explotación, informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental y de esta resolución.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto denominado "Concesión de aguas subterráneas y subálveas con destino a riego de olivar, viña y cereal, con una superficie total de actuación de 26,2 ha, y a usos ganaderos (Exp. PRO-TO-25-3426)", no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, por estimarse que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se detallan en el presente Informe de Impacto Ambiental.

Esta resolución se remitirá al promotor y al órgano sustantivo y se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

Cualquier modificación o ampliación del proyecto evaluado, será objeto de consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Tal y como se establece en el art. 54.2. de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en el artículo 55. En el caso de perder su vigencia, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

El incumplimiento de lo establecido en esta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

De conformidad con el artículo 54.5 de la Ley 2/2020, se notifica que la presente resolución no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último y en aplicación del art. 56.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, el órgano sustantivo, en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de los quince días hábiles desde que adopte la resolución del procedimiento de autorización del proyecto, en su caso, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica el contenido de la decisión y las condiciones sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

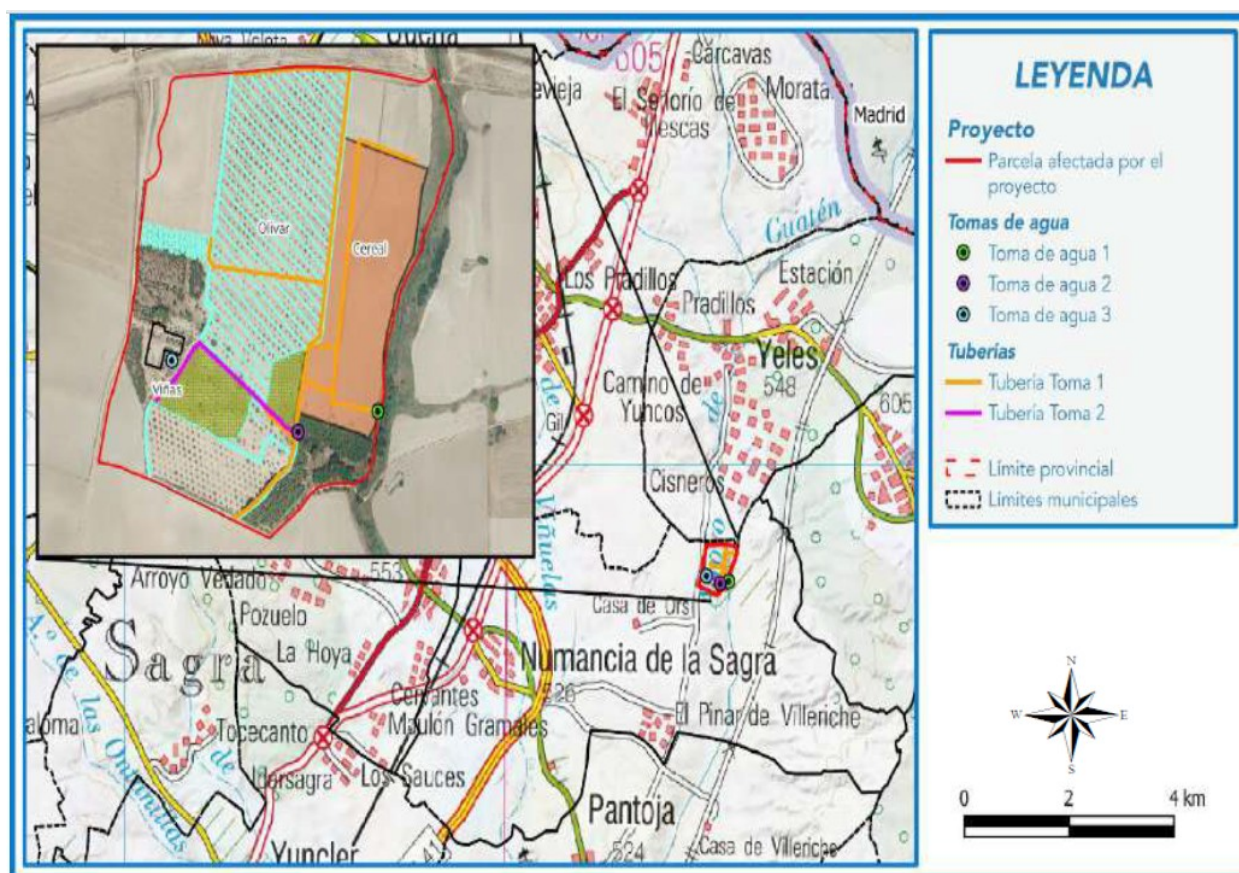
Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 12 de mayo de 2026

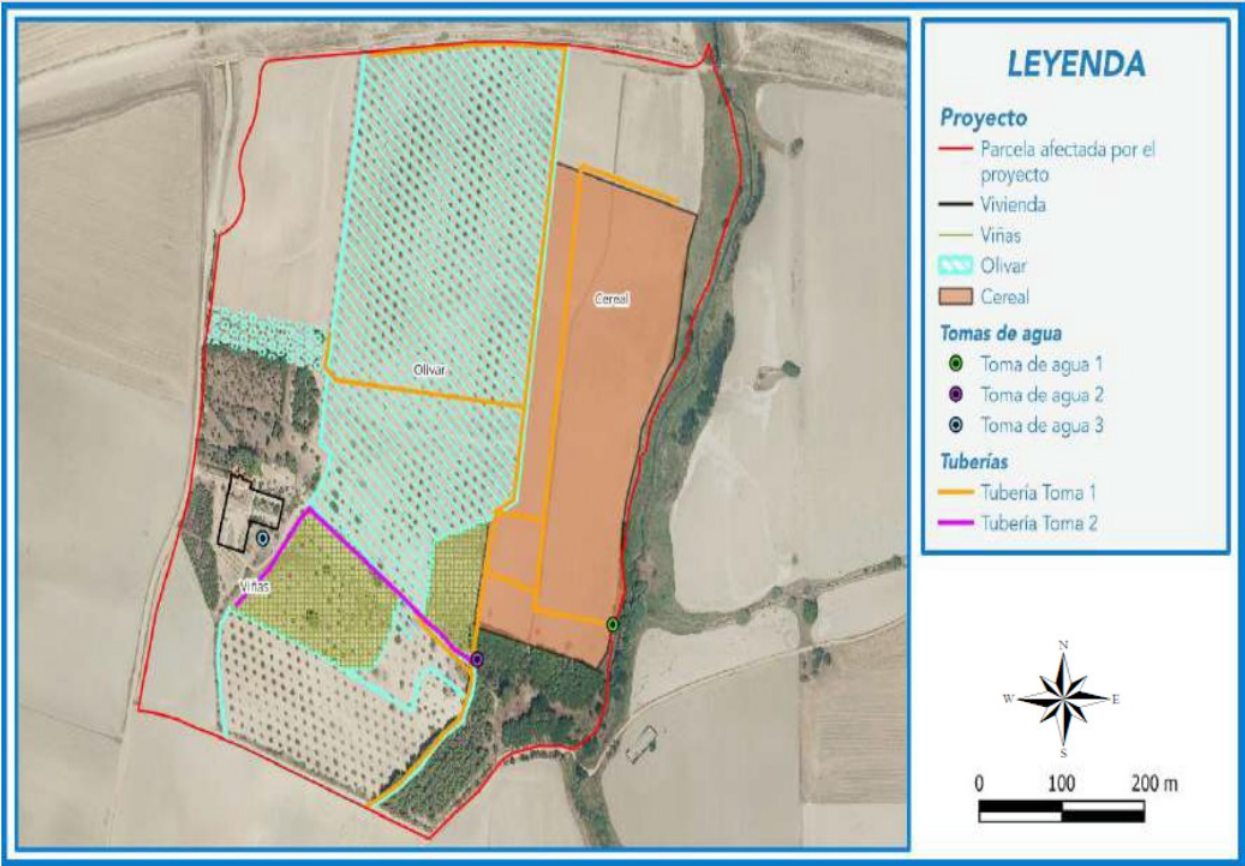
El Director General de Calidad Ambiental
P.D. (Resolución de 24/05/2024)
El Delegado Provincial
JOSÉ RUBÉN TORRES MORATALLA

Anexo Cartográfico
PRO-TO-25-3426

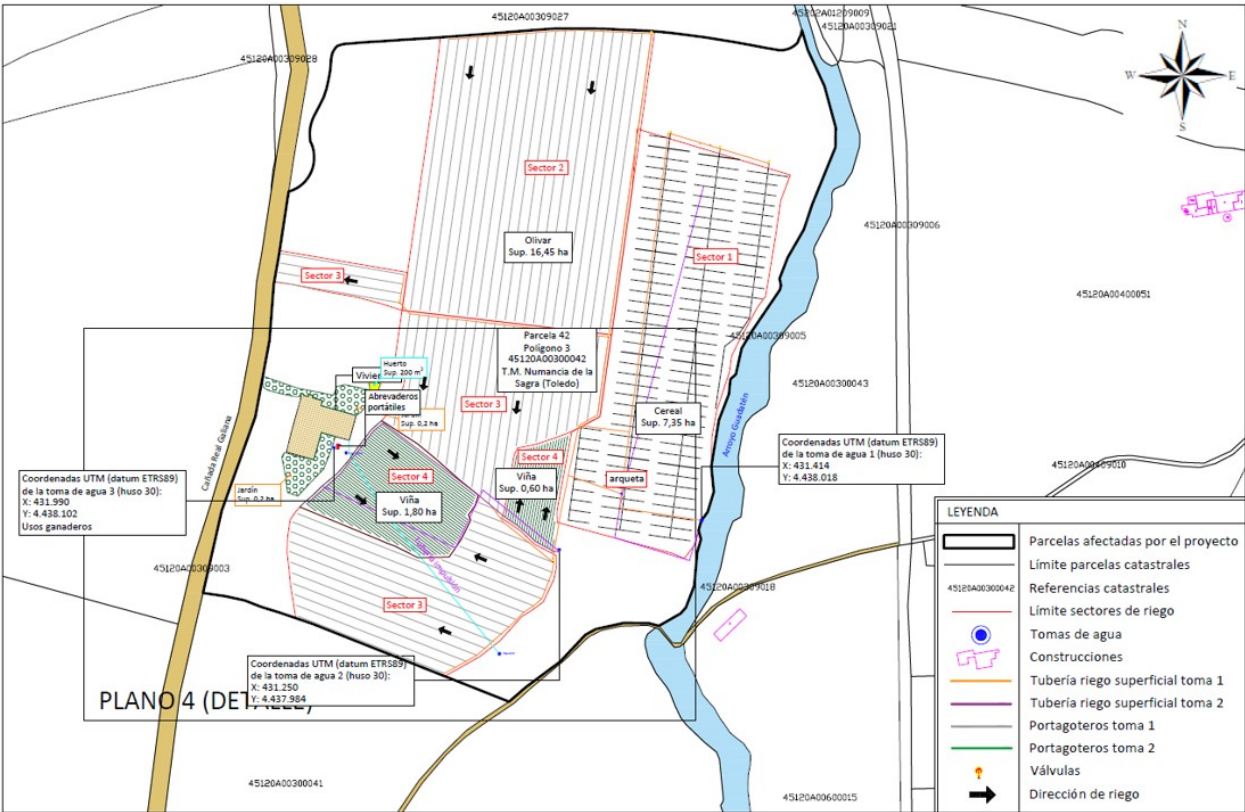
Concesión de Aguas Subterráneas y Subálveas con destino a riego de olivar, viña y cereal, con una superficie total de actuación de 26,2 ha, y a usos ganaderos en el término municipal de Numancia de la Sagra (Toledo)



MAPA N°1: Plano de ubicación de la parcela afectada por el proyecto sobre Ortofoto.



MAPA Nº2: Plano de la parcela con detalle de los usos de la concesión, de las tomas de agua y de la distribución de tuberías



MAPA Nº3: Plano de distribución y detalle de los sectores y sistemas de riego.